Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20185500998771**

20185500998771

Bogotá, 13/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSHERVEO SAS
MAZANA H CASA 3
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38877 de 03/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 38877 **DE** 03 SEP 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit 900797948 - 1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 y Ley 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Resolución 42607 del 26 de agosto de 2016 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud de lo previsto en los numerales 3 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el

desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, como aéreo y marítimo.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala *(...) "el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte terrestre automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas, y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 33 del 21 de Julio de 2015, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte

Terrestre Automotor **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1**, en la modalidad Especial.

2. A través de Memorando No. 20178200077793 del 04 de Mayo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte procedió a comisionar a un profesional adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a efectos de practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1**, el día 09 de Mayo de 2017 en el Municipio de Ibagué -Tolima.

3. Por medio de Comunicación de Salida No. 20178200388201 del 04 de Mayo de 2017, se le informó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1**, que se realizaría visita de inspección el día 09 de Mayo de 2017.

4. A través de Radicado No. 20175600396162 del 12 de Mayo de 2017, el profesional comisionado allegó el acta de la visita de inspección y la documentación recopilada.

5. Posteriormente se presentó informe de la visita practicada el día 09 de Mayo de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1**, a través de Memorando No. 20178200208643 del 26 de Septiembre de 2017, en donde se concluyó lo siguiente:

"...2. HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LA VISITA DE INSPECCION

Analizada el acta de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSHERVEO S.A.S NIT No. 900.797.948-1, levantada por la profesional comisionada y la documentación acopiada, se evidencia los siguientes hallazgos:

2.1. Conductores

2.1.1. Presuntamente nueve (9) conductores que operan los vehículos que prestan Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial no son contratados y afiliados al sistema de seguridad social por la empresa.

(...)

Respecto a si los conductores que informó la empresa cuentan con contrato de trabajo directamente por esta, en el acta levantada en la visita de inspección por la profesional comisionada, establece que esta no da cumplimiento a lo requerido, en el siguiente sentido "De acuerdo con la información suministrada por la empresa dos conductores se encuentran vinculados bajo la modalidad de contratos de trabajo a término indefinido y 9 conductores no tiene ningún tipo de vínculo con la empresa vigilada, esto es, no existe contrato de trabajo suscrito

con la empresa TRANSHER VEO SA. S. y los conductores Acta de visita (Folic 07).

Con base a lo anterior, se evidencia que presuntamente nueve (9) conductores que operan los vehículos que prestan Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial no son contratados y afiliados al sistema de seguridad social por la empresa.

2.2. Mantenimiento Preventivo

2.2.1. La empresa inspeccionada no tiene documentado el cronograma de mantenimiento preventivo.

(...)

2.2.2. La empresa TRANSHERVEO SAS., no realiza el mantenimiento preventivo de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013, aclarada por la Resolución No. 378 de 2013.

(...)

2.2.3. La empresa presuntamente no realiza alistamiento diario de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013 del Ministerio de Transporte. (Sic)

6. Mediante Memorando No. 20178200253803 del 10 de Noviembre de 2017, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del expediente e informe correspondiente de visita de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1,** al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1,** presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Memorando No. 20178200077793 del 04 de Mayo de 2017, por medio del cual se comisiona a un profesional para realizar la visita de inspección.

2. Comunicación de Salida No. 20178200388201 del 04 de Mayo de 2017, dirigida al Gerente de la empresa.

3. Radicado No. 20175600396162 del 12 de Mayo de 2017, del acta allegada por el profesional comisionado.

4. Memorando No. 20178200208643 del 26 de Septiembre de 2017, por medio del cual se presenta informe de la visita de inspección practicada a la empresa.

5. Memorando de Traslado No. 20178200253803 del 10 de Noviembre de 2017.

6. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1**, conforme al numeral 2.1.1. del informe con Memorando No. 20178200208643 del 26 de Septiembre de 2017, presuntamente no tiene una relación contractual directa con (9) nueve de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor Especial, relacionados a continuación:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Ricardo Perez	79104880
2	Hugo Gonzalez Parra	80023560
3	Eduardo Calvo Moncayo	19262567
4	Jose Avila Mondragon	79141151
5	Luis Ojeda Cifuentes	3019946
6	Norbey Lopez Valencia	7532323
7	Harbey Cangrejo Quiroga	80743800
8	Pedro Higuera Moreno	19469712
9	Maria Quinceno	1061656928

Por lo que presuntamente la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1** transgrediendo así lo establecido en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal establece:

Ley 336 de 1996

*"**Artículo 36.-** Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."*

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1,** presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

*"**Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)."*

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1,** conforme a al numeral 2.2.1 y 2.2.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20178200208643 del 26 de Septiembre de 2017, presuntamente no tiene documentado un cronograma de mantenimiento preventivo, no tiene convenio suscrito ni realiza el mantenimiento preventivo de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013, que señalan de forma literal lo siguiente:

Resolución 315 de 2013

*"**Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

***Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos.** Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el

mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

***Parágrafo.** La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad".*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1,** presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) ***e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)"*

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948** - 1, conforme al numeral 2.2.3. del informe con Memorando No. 20178200208643 del 26 de Septiembre de 2017, presuntamente no realiza el alistamiento diario de sus vehículos, siguiendo el protocolo establecido para ello según las normas vigentes, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, que señala de forma literal lo siguiente:

Resolución 315 de 2013

*"**Artículo 4°. Protocolo de alistamiento.** Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

– Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.

– Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.

– Llantas: desgaste, presión de aire.

– Equipo de carretera.

– Botiquín…

Parágrafo: el alistamiento lo realizara la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejara constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto del contrato según el caso."

De conformidad con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con Nit. **900797948 - 1,** presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

***"Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…) ***e.*** *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)"*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit 900797948 - 1**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1,** en la **MZ H CS 3** del Municipio de **IBAGUE / TOLIMA.** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSHERVEO SAS."** identificada con **Nit. 900797948 - 1,** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

-38877 03 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C.
Revisó: / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2772000 Ext1015 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccibague.org"

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o **RAZÓN SOCIAL**: TRANSHERVEO SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900797948-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 275676
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 03 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 447,784,064.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MZ H CS 3
BARRIO : BRR EL PEDREGAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3133592394
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : angela.sanchez@transherveo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MZ H CS 3
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR EL PEDREGAL
TELÉFONO 1 : 3133592394

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORREO ELECTRÓNICO : angela.sanchez@transherveo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61429 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSHERVEO SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61440 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, SE DECRETÓ : CAMBIOS DE DOMICILIO - (LLEGAN A LA JURISDICCION)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20160215	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	HONDA	RM09-61440	20170215

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 6537 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 44 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA, DIRIGIDA FUNDAMENTALMENTE A LA PRESTACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS. PARA ELLO PODRÁ: A) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES A SABER: DE PASAJEROS POR CARRETERA, COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE CARGA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE VEHÍCULOS TAXI MIXTA, ESPECIAL Y MASIVO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS CON VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEL TRANSPORTE PRIVADO. B OPERAR PLANES TURÍSTICOS PROGRAMADOS POR LA EMPRESA Y POR AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. C. REPRESENTAR CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS EN TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO. D. OPERAR PLANES TURÍSTICOS OFRECIENDO DIRECTAMENTE EL SERVICIO DE VENTA DE PAQUETES TURÍSTICOS, PASAJES, SERVICIO DE ATENCIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE INTERMEDIACIONES CON CENTROS O EMPRESAS TURÍSTICOS. E. DAR DEBIDA ASISTENCIA AL VIAJERO Y AL TURISTA CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA DICTE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN ESPECIAL EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO O LA ENTIDAD OFICIAL QUE LE COMPETE, O RESERVAR Y VENDER PASAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE SEA NACIONAL O INTERNACIONAL Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIRSE EN AGENCIA OPERADORA DE VIAJES, OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, ARRENDADORA DE VEHÍCULOS, PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD, ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA, BARES Y NEGOCIOS SIMILARES DE INTERÉS TURÍSTICO, CAPTADORA DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SENTIDOS TURÍSTICOS PREPARADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: 1. REALIZAR DIRECTAMENTE LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO. 2. REALIZAR EL SERVICIO ESPECIAL Y/O EXPRESAS DE TRANSPORTE A CUALQUIER CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS, COMO ENTIDADES DOCENTES, EMPRESARIALES, CULTURALES, CIENTÍFICAS, ENTRE OTRAS. 3: DEDICARSE PROFESIONALMENTE A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DIRIGIDAS A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, DIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIA ENTRE LOS VIAJEROS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS COLOCANDO LOS BIENES Y SERVICIOS TURÍSTICOS A DISPOSICIÓN DE QUIEN DESEE UTILIZARLOS, POR LO CUAL PROGRAMARA, ORGANIZAR, PROMOVERÁ, VENDERÁ Y OPERARA PLANES Y PAQUETES TURÍSTICOS Y EN GENERAL EXPLOTARA COMERCIALMENTE EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO TAMBIÉN LA VENTA DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES. 4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE MULTIMODAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL AL IGUAL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DENTRO DE TODAS LAS CIUDADES DEL PAÍS, EN EJERCIDO DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA FUNCIONES DE TRANSITORIA PARA EL MANEJO DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES PÚBLICOS O PRIVADOS. 5. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 6. PRESENTARSE POR SI MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES. 7 COMPRAR, ARRENDAR Y VENDER, IMPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE EN GENERAL, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, ACCESORIOS, LLANTAS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD ANTERIOR. 8. LLEVAR A CABO EL MONTAJE Y LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE MANTENIMIENTO EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. ESTABLECER UNIDADES ECONÓMICAS, DEPÓSITOS, ALMACENES Y ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL APROVECHAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN. 9. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, REVISIÓN TECNICOMECANICA Y REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR CUENTA PROPIA DE A TRAVÉS DE TERCEROS, CON TECNOLOGÍA PROPIA O AJENA. 10 VENTAS EN TODAS LAS MODALIDADES DE PÓLIZA DE SEGUROS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS PARTICULARES Y PÚBLICOS. 11. REPRESENTAR A PERSONAL NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS O QUE SEAN SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. 12.- TOMAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y OTORGAR TODA

CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. 13. CELEBRAR CON EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; COMO ES LAS SUSCRIPCIONES DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE VINCULACION EN LOS VEHÍCULOS RECIBIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN. 14. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 15. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS CON EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE OPERACIONES, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON COMPAÑIAS CONSTITUIDAS SIEMPRE QUE TENGA OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS O QUE SEAN DE CONVIVENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS ABSORBER TALES EMPRESAS. 16. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGADOS, AVALUARLOS, PROTESTARLOS, COBRADOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTADOS, IGNORARLOS, ETC., AXIAL COMO EMITIR BONOS. 17. COMPRAR Y VENDER VEHÍCULOS SINIESTRADOS O RECUPERADOS, A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. 18 COMPRAR, VENDER, E IMPORTAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS EN ADMINISTRACIÓN. 19. ADQUIRIR, COMPARA, VENDER, Y DE CUALQUIER MANERA DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLE E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES. 20. CONSEGUIR MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO Y LOS QUE TENGAN COMO FIN CALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	235.000.000,00	23.500,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	235.000.000,00	23.500,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	235.000.000,00	23.500,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. - LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61439 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SANCHEZ GOMEZ ANGELA NATALIA	CC 30,235,229

CERTIFICA

El presente documento cumple lo establecido en el Decreto Ley 019/12, para uso exclusivo de las entidades públicas

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61439 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ORTIZ PEÑA OLGA LUCIA	CC 52,114,761

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR MODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

CERTIFICACION.- QUE LA SOCIEDAD TRANSHERVEO SAS ESTUVO MATRICULADA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA DESDE EL 09 DE DICIEMRBE DE 2014 BAJO LA MATRICULA 54630.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500963511

20185500963511

Bogotá, 03/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSHERVEO SAS
MAZANA H CASA 3
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38877 de 03/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-09-2018\CONTROL\CITAT 38870.odt

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA011623695CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSHERVEO SAS

Dirección: MAZANA H CASA 3

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión
14/09/2018 15:41:12

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201

HORA

RECIBE

Motivos de Devolución

1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

17 SEP 2018

Daniel M. Rodriguez

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

SLO